

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 9 DE NOVIEMBRE DE 2023.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

164/2022

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LA LEY DE SALUD MENTAL Y EDUCACIÓN EMOCIONAL PARA EL ESTADO DE JALISCO, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD EL DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, MEDIANTE EL DECRETO 28849/LXIII/22.

(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT)

**3 A 35
APLAZADA**

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES
9 DE NOVIEMBRE DE 2023.**

ASISTENCIA:

PRESIDENTA: SEÑORA MINISTRA:

NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

**SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES
MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
LORETTA ORTIZ AHLF
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

AUSENTES: SEÑORES MINISTROS:

**LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
(PREVIO AVISO A LA PRESIDENCIA)**

**ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA
(PREVIO AVISO A LA PRESIDENCIA)**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 12:10 HORAS)

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Buenas tardes, señoras Ministras y señores Ministros. Se abre esta sesión pública ordinaria del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Señor secretario, dé cuenta, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 113 ordinaria, celebrada el martes siete de noviembre del año en curso.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Está a su consideración el acta. Si no hay observaciones, les consulto: ¿podemos aprobarla en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Continúe, por favor, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 164/2022, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LA LEY DE SALUD MENTAL Y EDUCACIÓN EMOCIONAL PARA EL ESTADO DE JALISCO.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Ríos Farjat y conforme a los puntos resolutivos a los que se dio lectura en sesión anterior.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Como recordarán, el martes pasado aplazamos la discusión de este asunto para revisar la aplicabilidad de lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 168/2021. Ministra ponente, ¿quiere hacer uso de la palabra?

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con gusto, Ministra Presidenta. En atención a lo acordado en la sesión pasada respecto a reflexionar el presente asunto a la luz de las similitudes y diferencias con el precedente de la acción de inconstitucionalidad 168/2021, me permito someter a la atención del Pleno algunas reflexiones.

Antes de abordar el tema de precedente, quisiera compartir esta reflexión sustantiva entre el derecho a la salud y las personas con discapacidad, que es la razón que sustenta el enfoque sistémico sobre la ley impugnada que se nos presenta, y que permite

invalidarla de manera completa por falta de consulta, tal y como se indica en la propuesta del proyecto.

Evidentemente, los problemas de salud no son sinónimo de discapacidad; sin embargo, es imposible el negar la transversalidad de la discapacidad, inclusive, dentro de la educación para la salud mental. En el Informe del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de la salud física y mental del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, se aborda la estrecha interrelación entre los usuarios, en general, de los servicios de salud y las personas con discapacidad, se dice: “Muchas personas experimentan episodios esporádicos y breves de dificultades o sufrimiento de tipo psicosocial que requieren un apoyo incondicional; sin embargo, algunas presentan una discapacidad cognitiva, intelectual o psicosocial o padecen autismo y, con independencia de cómo se autodefinan o de qué diagnóstico presenten, en el ejercicio de sus derechos se encuentran barreras derivadas de una deficiencia real o supuesta y, por consiguiente, están extremadamente expuestas a las violaciones de los derechos humanos en la presentación de servicios relacionados con la salud mental”.

Si queremos abordar datos, tenemos, por ejemplo, que, según la Organización Panamericana de la Salud, “los problemas de salud mental son la principal causa de discapacidad en el mundo”. Algunas de las principales enfermedades mentales, como la depresión, la ansiedad y la demencia pueden derivar en alguna discapacidad. El organismo internacional calcula que el 20% (veinte por ciento) de días saludables perdidos se deben a padecimientos mentales.

Otro ejemplo es la reciente resolución aprobada por la Asamblea General de la ONU, del veintiséis de junio de dos mil veintitrés (hace aproximadamente cuatro meses), y que habla de la inherente interrelación entre salud mental y discapacidad. Las personas con discapacidades psicosociales suelen ser objeto de estigmatización, exclusión social y, por lo tanto, ser víctimas de abusos y violaciones a sus derechos humanos en todos los ámbitos de la prestación de los servicios de salud mental: educación, prevención, atención, tratamiento, etcétera.

Todo esto se vincula con el propósito y finalidad de la ley aquí impugnada, por eso es que estoy mencionando estas cuestiones.

La Ley General de Salud Mental para el Estado de Jalisco tiene por objeto establecer políticas públicas en prevención, mejorar la atención de los enfermos y los centros en los que se les atienden. Es una ley que coordina y planifica a instituciones públicas, sociales y privadas en lo relativo a los servicios de salud mental. Su intención fue la de regular de manera integral la salud mental porque invariablemente se trastocan los derechos humanos de este grupo, por ejemplo, al prever normas que podrían implicar la sustitución de su voluntad y la negación de su capacidad jurídica.

Estos objetivos de la ley, de cuidar todas estas cuestiones, no son solo loables, sino necesarios, de ahí que el análisis de la invalidez deba hacerse cuidadosamente para no expulsar normas que tienen un impacto positivo en las vidas de las personas. Tenemos, por ejemplo, un consejo estatal de salud mental, que es un órgano de consulta, coordinación y asesoría del gobierno del Estado, que tiene

por objeto planear y programar acciones, así como evaluar los servicios de salud mental que se brindan en el Estado de Jalisco. Pero, ¿cómo desvincular artículos de la ley de un problema que es sistémico y transversal, donde no está clara la línea gris entre problemas de salud mental y discapacidades enmarcadas en la salud mental? De ahí que la propuesta opte por la invalidez total.

Ahora, si bien considero que lo que sostiene el proyecto es la razón anterior (como lo adelanté desde la sesión pasada), en el precedente que aquí se ha referido, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos impugnó únicamente algunos artículos de la Ley de Salud Mental del Estado de Puebla, que regulaban el internamiento involuntario hospitalario, por vulnerar el derecho a la capacidad jurídica de las personas en situación de discapacidad. Sin embargo, en suplencia de la queja este Tribunal Pleno declaró la invalidez total de la ley al considerar que, al ser el marco jurídico particular de protección en materia de salud mental y establecer mecanismos para garantizar el tratamiento y rehabilitación en la materia, era susceptible de afectar a las personas con discapacidad, por lo que el Congreso poblano debió consultarles, cuestión que no ocurrió.

Ahora bien, de un análisis de la Ley de Salud Mental y Educación Emocional de Jalisco, aquí impugnada, advierto que el tema de la cuestión es sustancialmente similar al precedente de Puebla. Por esa razón, el proyecto se construyó de conformidad con la acción 168/2021, en específico, se retomaron los párrafos 52, 55 y 56 del precedente, lo que se ve reflejado en los correspondientes párrafos 50 a 52 de este asunto, para explicar por qué, si bien la ley de Jalisco no está dirigida específicamente a las personas en situación

de discapacidad, el regular la atención de salud mental es susceptible de afectarles de manera transversal.

No soslayo que, a diferencia de la legislación de Puebla, la de Jalisco, que es la ley que aquí se impugna, contempla capítulos específicos para la atención de niños, niñas y adolescentes, personas adultas mayores, personas en reclusión de ahí que me parecieron muy puestas en razón las reflexiones del Ministro Alberto Pérez Dayán, en la sesión anterior, que invitaron a esta profunda reflexión.

Estamos ante una ley necesaria y vanguardista y sobre todo, después de la pandemia y del encierro ocasionado por la pandemia. Por esa razón, me cuesta trabajo proponer la invalidez de una norma que está procurando abordar un problema real porque, al final, de eso se trata: de hacer lo mejor para las legislaciones. Sin embargo, considero que estos capítulos abarcan un régimen especial que las autoridades de salud deben tomar en cuenta para brindar la atención médica necesaria, tomando en cuenta las condiciones específicas que posicionan a las personas de manera interseccional con otro tipo de vulnerabilidades, pero que no dejan de lado la razón principal de abordar este problema desde un enfoque sistémico.

Independientemente de lo anterior, me parece que lo relevante de la reflexión es definir si la Ley de Salud Mental y Educación Emocional de Jalisco, en su conjunto, es susceptible de afectar a las personas con discapacidad. La Organización Mundial de la Salud define la discapacidad mental como un trastorno en el comportamiento adaptativo, una discapacidad que se puede incluir

en la categoría de “otros”, ya que tienen que ver con enfermedades mentales. Entonces, ¿cuándo podríamos saber, a ciencia cierta, que estamos frente a una enfermedad que llega a ser discapacitante? ¿Forzosamente, necesitaríamos un diagnóstico clínico final? y, mientras tanto, ¿qué sucede? Quizá por eso el legislador jalisciense tuvo la iniciativa de ligar todo esto en una sola normativa e, incluso, estas son preguntas que tendríamos que responder si la propuesta fuera tratar de deslindar, artículo por artículo de esta ley, qué es lo invalidable y qué no por la falta de consulta.

Considero que la decisión que tome este Tribunal Pleno en este caso es de la mayor relevancia. Si se invalida la ley de manera parcial, nos enfrentaríamos a esta complicada tarea de determinar qué artículos de los ciento treinta y siete que contiene la legislación son susceptibles de afectar, en lo particular, inclusive de manera indirecta a las personas en situación de discapacidad, y por qué unas y no otras disposiciones deberían invalidarse.

Declarar la invalidez parcial respetuosamente considero que ocasionaría que tengamos una ley “mutilada”, pues, al restarle artículos segmentadamente, carecería de sentido, variando, incluso, la intención que tuvo el legislador al emitir este sistema normativo. Tenemos, por ejemplo, el capítulo de derechos y obligaciones de los familiares y esto aplica de manera generalizada. ¿No vamos a consultar, justamente, a los familiares para aprovechar su experiencia y conocer sus preferencias? ¿Se quita todo el capítulo? ¿Las disposiciones de personas mayores se quedan sin apoyo del capítulo de familiares? Otro ejemplo: el artículo 28, sobre el internamiento de niñas, niños y adolescentes.

Si se modifican estas reglas, cambia todo y, en todo caso ¿las reglas fueron consensuadas con las personas que padecen discapacidad intelectual para ver que, efectivamente, parten de la experiencia necesaria y mejores prácticas probadas con ellos?

Respetuosamente, me parece que estaríamos ante una invalidez de bisturí. Ni ayudaríamos a la consulta previa, ni tampoco a esta ley. Insisto, veo cuestiones muy responsables en esta ley dirigidas a las personas adultas mayores, a las personas de centros de reinserción social, a personas en situación vulnerable. Veo que la salud mental, que es el eje de esta ley, es un tema muy delicado y transversal y, por estos aspectos, que de muy buena fe nos gustaría conservar, no pudieran nublar la realidad de que, para que sea una ley verdaderamente inclusiva, esta debió consultarse.

Además, no es la primera vez que este Tribunal Pleno se ha enfrentado a analizar asuntos donde se impugnan normas que están dirigidas exclusivamente a personas con discapacidad y otras en las que, aunque no lo están, contienen provisiones que impactan en estos grupos, de ahí que no comparta las reflexiones que la sesión pasada externó muy atentamente el Ministro Aguilar Morales.

Por ejemplo, en las acciones de inconstitucionalidad 80/2017 y 41/2018, cuando se invalidaron, respectivamente, la Ley de Asistencia Social de San Luis Potosí y la Ley para Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down en la Ciudad de México, en estos casos se impugnaban leyes fundamentales para estos grupos en situación de vulnerabilidad, pues estaban orientadas a regular aspectos torales de sus vidas.

Por otra parte, hemos analizado leyes que no están dirigidas a estos grupos, pero en las que podemos segmentar con mayor facilidad qué prohibiciones tienden a trastocar políticas y políticas públicas, como las leyes de educación, que hemos analizado de la mayoría de los Estados (si no es que de todos), y en las que se reguló un capítulo específico de la educación inclusiva. Sin embargo, hay asuntos donde la línea es gris y difusa, como el presente, en el que, aunque, en principio, podríamos considerar que es una ley más amplia y que no regula únicamente aspectos dirigidos a personas en situación de discapacidad, lo cierto es que, al adentrarnos a su contenido normativo, podemos observar que, en su conjunto, trasciende a estos grupos, sobre todo, a aquellas personas que tienen discapacidad mental o psicosocial.

Recordemos que el artículo 1 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad señala que el término de “personas con discapacidad” comprende a aquellas que tengan deficiencias relacionadas con las cuestiones físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo y que, al interactuar con diversas barreras, pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con las demás.

La discapacidad, bajo el modelo social, no está en la persona, sino en la sociedad, que le impone barreras para vivir en igualdad de condiciones que los demás. Limitar la discapacidad a aquellas enfermedades mentales, consideradas comúnmente como discapacidad, vulnera los derechos humanos de estos grupos y deja afuera a personas con enfermedades psicosociales, como la

esquizofrenia o la psicosis, o con situaciones de enfermedades que las tienen en una situación de inoperabilidad.

Al respecto, la Primera Sala de esta Suprema Corte expresó en el amparo en revisión 415/2022 que con el modelo social se dejó de considerar a la discapacidad como una enfermedad, pues esta afirmación comporta grandes implicaciones en el modo de concebir y regular temas atinentes a la discapacidad, por lo que se debe partir de que el problema no está en la persona, sino en la sociedad, que no ha sido capaz de adaptarse a las necesidades de todos los seres que la conforman.

En esa medida, sin soslayar los posibles (y seguramente) impactos positivos que contiene la ley aquí analizada para el resto de la población, sigo considerando que no podemos desconocer que trastoca de manera transversal los derechos de las personas en situación de discapacidad, por lo que la legislatura tenía la obligación de consultarles: impacta directamente en derechos y obligaciones y, al no haberlo hecho así, procede declarar la invalidez de la totalidad de la ley.

Yo agradezco mucho al Pleno que me haya dado la oportunidad de exponer estas reflexiones, que hago con la mejor de las intenciones y que están en diálogo con las reflexiones expresadas en este Tribunal Pleno la sesión pasada. Muy respetuosamente, las pongo sobre la mesa. Reitero que estoy atenta a la decisión que el Pleno tome. Para mí, es una invalidez general, pero con todo gusto construyo una propuesta que vaya en armonía con lo que decida la mayoría del Tribunal. Gracias, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más?
Ministra Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministra Presidenta. Estoy de acuerdo con el proyecto original planteado por la Ministra ponente, ya que considero que debe invalidarse la totalidad de la ley impugnada. En mi opinión, si bien coincido en que la salud mental es una cuestión que puede impactar en cualquier persona, incluidas las personas con discapacidad, precisamente esa lógica es análoga a la que consideré al votar la acción de inconstitucionalidad 168/2021, es decir, las leyes locales en esa materia son susceptibles de incidir en los derechos de las personas con discapacidad de manera transversal, pues por definición legal el objeto de esa normativa es el derecho a la salud mental, regula las bases y modalidades para garantizar el acceso a los servicios de salud, mecanismos adecuados para la sensibilización, promoción, prevención, evaluación, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación.

Sobre esa base, en este caso particular considero que fragmentar el estudio de la ley y ceñirnos únicamente al estudio de aquellas normas que hagan alusión expresamente a este grupo en situación de vulnerabilidad les privaría de manifestar su opinión sobre normas que sí son susceptibles de afectarles, a pesar de no mencionarlas de manera expresa, aunado a que ha sido mi criterio que, con el solo hecho de haber una afectación, sea indirecta o directa sería suficiente para que se les brinde el derecho a la consulta previa y, en este caso, estimo que el hecho de la invalidez ocurra sobre varios preceptos, como sistema normativo, también puede impactar a personas diversas. No es un argumento para diseccionar la

invalidez, pues por seguridad jurídica considero que, en todo caso, el legislador sea quien haga los ajustes necesarios al emitir su legislación.

Bajo dicha premisa, mi voto, al igual que en el precedente que puntualicé, será por la invalidez de toda la ley. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro Pérez Dayán, por favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señora Ministra Presidenta. Agradezco enormemente las reflexiones que nos ha compartido la señora Ministra ponente y, además, las valoro profundamente. Comparto con ella la inmensa mayoría de las mismas y coincido, fundamentalmente, con sus intenciones. Precisamente en esa coincidencia, celebro que también haya advertido que el universo de destinatarios que tiene esta norma general abarca a todos los habitantes de esa entidad federativa. Recordando el motivo de la invalidez, que es la consulta, de llegar a este Tribunal a invalidarla toda, obligando a que el Congreso consulte a esos destinatarios, supondríamos, entonces, que habría que darse una consulta absolutamente total a sus destinatarios. ¿Y por qué lo digo? Pues porque muchos de los beneficios que en esta se plantean: tratamientos, clínicas y cuanta otra cosa de ella se desprenda, tendría que ser sujeto de una reflexión de todos aquellos a quienes les llegue a beneficiar. De modo que esa tendría que ser la condición para que el legislador local pudiera entender que ha cumplido con el débito que esta Suprema Corte impone. Si no fuera así y se redujera única y exclusivamente a escuchar a

quienes integran los grupos vulnerables o a quienes los representen, evidentemente tal consulta sería parcial, pues, reconociendo que el universo de destinatarios de la norma es infinitamente más extenso que el de los grupos vulnerables, pues la aportación positiva que los grupos vulnerables hagan solo atañe a sus propias condiciones, no al del resto de la población.

En función de lo dicho por la señora Ministra Ortiz Ahlf, desde luego que también lo comparto; mas (sin embargo) la invalidez de una norma declarada por este Tribunal no es una regla: es la excepción. No porque falte algo debemos invalidar la norma, precisamente es la excepción la que lleva a entender cada uno de los supuestos por los cuales esta se invalida.

Agradeciendo profundamente (como ya lo dije) las reflexiones que nos llevan a todos a meditar sobre el alcance de cada una de estas circunstancias, insistiría (yo) en que el capítulo, junto con los artículos que lo componen, que son el 40 a 43, que inciden de manera directa sobre las personas en situación vulnerable, como lo dice la propia norma, la norma distingue un capítulo específico, creo que es el único que hubiere llegado a la necesidad de una consulta. Aquí se dijo que será el legislador el que debe hacerlo. Si invalidamos esta norma, no hay ninguna obligación que nos lleve a ordenarle al Congreso que lo haga. Esta no es una omisión legislativa. Esta fue la voluntad de un Congreso que, atendiendo a lo que aquí ya se planteó, circunstancias que la propia cotidianidad de la vida nos trae, particularmente las que derivaron de esta tan conocida situación de epidemia, llevaron a que se crearan disposiciones como estas.

Y reduzco ya esta intervención y que, exclusivamente, sobre mi argumento para demostrar que el texto de esta norma es infinitamente superior y no perdería identidad o integralidad si el capítulo correspondiente de las personas con discapacidad hubiere de ser reflexionado mediante una consulta, y para ello cito el artículo 3, que es el glosario de términos, en los que dice: “Educación emocional: es una estrategia de promoción de la salud que tiene por objetivo mejorar la calidad de vida de las personas a partir del desarrollo de habilidades de acceder y generar sentimiento para facilitar el pensamiento; mediante la habilidad de percibir, valorar y expresar y regular emociones que promuevan el crecimiento intelectual y emocional”. Esto puede demostrarnos que el objetivo de esta ley es infinitamente superior que el de revisar aspectos propios de una patología: va de la mano de una superación colectiva a nivel individual.

Por estas razones, yo reiteraría que, evidentemente, si se invalida uno de los capítulos y es voluntad del legislador llevar a cabo estas consultas, seguramente tendría como resultado una información que le pudiera hacer reflexionar sobre cambios en general; mas (sin embargo), reiterando que la invalidez no es la regla, sino la excepción, (yo) creo que, en el caso concreto, las condiciones que este Tribunal Pleno ha usado normalmente para invalidar por falta de consulta tienen que ver específicamente con los grupos vulnerables a quienes la Constitución garantiza ese derecho. El resto de las personas podrán expresar, si así lo estiman, cuál es su parecer respecto de la norma; pero, en caso de que el legislador no lo hubiere cubierto, no me da (por lo menos a mí) la facultad para declararla inválida. Por eso, reitero, estaría por la invalidez del capítulo IV, que va de los artículos 40 a 43, en donde el legislador

fue específico en informar que se trataba de grupos vulnerables, a quienes sí les asistía el derecho a la consulta. De no ser ese, la consulta, que ordenaría o que sugeriría este Tribunal, tendría que alcanzar a toda la población, y no entiendo cómo se pudiera hacer. Gracias, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias, Ministro Pérez Dayán. Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, Ministra Presidenta. Yo vengo de acuerdo con el proyecto original también. Desde mi punto de vista, la legislación impugnada en su totalidad genera un impacto diferenciado en las personas con discapacidad, aun cuando compartimos la opinión en el sentido de que la legislación impugnada puede resultar aplicable para otras personas que acuden a las instituciones de salud del Estado de Jalisco en busca de tratamientos relacionados con padecimientos mentales. También lo es que cualquier legislación que regula cuestiones relacionadas con salud mental y educación emocional genera un impacto específico y desproporcionado en las personas con discapacidad.

En la Segunda Sala, al resolver el amparo en revisión 251/2016, esta Sala examinó, entre otras cuestiones, precisamente el impacto desproporcionado que tiene el diseño del sistema de salud mental genérico en las personas con discapacidad mental. Para mí, (desde mi punto de vista) me parece que, siendo las personas con discapacidad psicosocial las principales usuarias del sistema institucional que prevé la legislación impugnada, sin desconocer que también pueda ser utilizado por otras personas que pueden

tener un problema mental que no llegue a ser catalogado como discapacidad porque no impida el goce de sus derechos, bienes o servicios en igualdad de condiciones, sí me parece que es indispensable que las personas con discapacidad se encuentren en el centro de discusión sobre la legislación impugnada.

Este Pleno ya reconoció, efectivamente, que hay algunas disposiciones, algunas leyes que van directamente dirigidas al grupo y, por lo tanto, deben ser invalidadas en su totalidad. También reconocimos que hay normas que regulan cuestiones generales, pero que procede la invalidez parcial. Ha sido el ejemplo de la Ley General de Educación, que efectivamente tiene el capítulo específico de educación especial. Pero este tipo de leyes, como una ley de salud mental que, si bien no van específicamente dirigidas a personas con discapacidad o, insisto, pueden atender trastornos mentales, pero que no llegan a ser una discapacidad, sí me parece, e insisto, que tienen un impacto directo en las personas con discapacidad y es el caso de esta ley, ¿no?

Y también (yo) me sumo a este argumento (voy a llamar de índole práctico, pero que termina siendo de fondo), es decir, el de considerar que una propuesta alterna nos va a llevar a analizar artículo por artículo para definir qué incidencia o cuál tiene incidencia en una discapacidad y no, pues me parece que conlleva, insisto, en este tipo de leyes un gran riesgo. Y yo solo cito algunos ejemplos: artículo 4, el núcleo familiar desempeña una función esencial en el desarrollo de las potencialidades de las personas con trastornos mentales, corresponde a la secretaría proporcionar a las personas que integren el núcleo familiar, debida asistencia, asesoría, etcétera, etcétera, trastornos mentales, aquí va desde aquellos que no son considerados con discapacidad hasta aquellos

que son considerados de discapacidad. ¿Cuál va a ser nuestro estudio? ¿Va a consulta o no va a consulta esta disposición? Trastornos mentales, la definición de trastornos mentales, afectación de la salud mental de una persona debido a la presencia de un comportamiento derivado de un grupo de síntomas identificables en la práctica clínica, que la mayoría de los casos se acompaña de malestar o interfieren en la actividad cotidiana de la vida en su entorno. ¿Esto no está referido a personas con discapacidad? Me parece que sí, aunque también puede estar referido a una persona con un trastorno de salud que no llegue a ser, que no llega a imposibilitar al ejercicio de la totalidad de sus derechos y que, por lo tanto, no se considere con discapacidad. ¿Sí? Las personas usuarias de los servicios de salud mental. Dice el artículo 6: tienen derecho al acceso oportuno y adecuado a servicios de salud mental; involucra a las personas con discapacidad, como a (insisto) quienes no. Solo son unos ejemplos, ahí me detuve en el artículo 6.

Yo sí creo que... por eso dije: parece ser una cuestión práctica, pero no lo es. Me parece que es de fondo. Me parece que el entrar a ese análisis no conlleva ni el objetivo de lo que es la consulta, cuando, por el contrario, la ley reglamentaria nos permite en los efectos, precisamente, atender el período para declarar la invalidez y que se pueda hacer la consulta respectiva sin afectar la legislación, y es el camino que hemos encontrado como Tribunal Pleno en otros casos, pero también en casos como este. Yo, por eso, estaré y votaré a favor del proyecto en sus términos. Gracias, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias, Ministro Laynez. Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministra Presidenta. Yo en esta acción de inconstitucionalidad, como lo hice en el precedente Puebla, el 168/2021 del siete de junio de dos mil veintidós que fue votado, en virtud de que no tenemos un estudio de toda la ley (yo) creo que la invalidez (considero que) debe ser una invalidez parcial, una invalidez que únicamente sea en aquellos artículos que puedan ser afectados por el tema de la consulta y no invalidar toda la ley, como lo propone el proyecto.

Si bien la Ley de Salud Mental y Educación Emocional del Estado de Jalisco tiene como objeto salvaguardar la salud mental de la población, así como regular las bases y modalidades para garantizar el acceso a la prestación de los servicios por parte de instituciones públicas, privadas y sociales, así como proteger, promover y mejorar la vida y bienestar mental de la ciudadanía con los objetivos previstos en la propia ley; considero que esa es una ley más amplia y que cubre no tan solo a aquellas personas que tuvieran alguna discapacidad, sino también a las personas que no la tuvieran, por lo que mi voto es por esta invalidez parcial y en contra de la invalidez total del proyecto. Gracias, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias, Ministra Esquivel. Ministra ponente, ¿desea hacer algún comentario?

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Nada más para redondear algunas ideas, Ministra Presidenta. Me parecería un poco complicado equiparar que “personas con discapacidad” es sinónimo de “personas en situación vulnerable”, que eso es a lo que se refiere

al capítulo cuarto, cuya invalidez propone muy atentamente el Ministro Pérez Dayán. “Personas en situación vulnerable” abarca muchos más grupos y, ciertamente, las personas con discapacidad no se limitan tampoco a estos tres artículos de la ley.

Reitero que me parece una ley muy meritoria. Considero que todos los Congresos de la República deberían atender estas problemáticas y más en esta época, que es posterior al encierro por pandemia y lo que aquella situación representó. Pero me parece que, en este caso, por lo que ya se ha dicho, es necesaria la consulta. Y solamente además para precisar, con mucho respeto y aprecio, que se mencionó que “no porque falte algo a una ley debemos de invalidar la ley”. Yo considero que sí, que tratándose de situaciones de invalidez, este Pleno está frente a dos grandes conjuntos cuando procede a invalidar algo: uno es cuando hay algo en la ley que va en contra frontalmente de la Constitución (se invalida), y el otro cuando precisamente falta algo, como en estos temas de consulta previa, y que estamos obligados a invalidar por la falta de consulta porque que es una obligación que deriva de mandamientos convencionales. Entonces, reitero, yo estoy a disposición de lo que determine el Pleno.

Ah, bueno, nada más una última reflexión. Me parece que, aun si quitáramos algunas partes de esta ley, pues el Congreso, dada la nueva reflexión que está teniendo este Tribunal Pleno en esta semana de no vincular al Congreso a legislar, si quitamos este capítulo, (y considerando además la carga de trabajo de los Congresos), no habría incentivos, ni posibilidades de que el Congreso legisle consultando a las personas con discapacidad y lograr así una ley verdaderamente robusta. Proponer su invalidez

no es un soslayo, no se soslaya el quehacer del Congreso, creo que su trabajo, reitero, es muy meritorio, pero también tenemos que hacer una reflexión frente al nuevo criterio del Tribunal Pleno. Me voy a referir a los efectos de la acción de inconstitucionalidad 212/2020, que es la Ley de Educación del Estado de Tlaxcala. Allí dijimos que, tomando en cuenta que el Congreso de Tlaxcala, en ejercicio de su libertad de configuración y considerando “a”, “b”, “c” cuestiones, había legislado, había emitido la ley de educación y había integrado dos capítulos: de educación indígena y de educación inclusiva. Reconocimos el ejercicio de la libertad de configuración. No había una obligación del Congreso a incorporar estos capítulos y, aun así, se decretó la invalidez y se le exhortó, se le vinculó para que llevara a cabo la consulta y legislara.

Este Pleno había estado reiterando esa línea de precedentes. Hubo un precedente (si no me equivoco, la Ley de Notariado de Nayarit, si mal no recuerdo), donde se invalidó una provisión, pero no por falta de consulta, sino porque era discriminatoria. Ese fue el tema, que era discriminatoria y no lo que se está invalidando aquí. Estas disposiciones de la ley de Jalisco, sin vinculación al Congreso... pues me parece que no habría la obligación de consultar esta ley ni siquiera para ese capítulo. Se ve un entorno más delicado, a partir de este nuevo criterio del Pleno. Es cuanto, Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más?
Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, Ministra Presidenta. Todas las posturas están muy bien sustentadas y, desde luego, tienen una razón de ser sólida; sin embargo, esta discusión

la hemos tenido en otras ocasiones: del alcance que puede tener la violación al derecho de consulta cuando se trata de un cuerpo normativo integral, como es el caso que estamos analizando. Yo siempre he sostenido, porque originalmente constituía yo una minoría, en donde se decía que debía invalidarse toda la norma porque se trata de una violación al procedimiento legislativo y, en esa medida, alcanza a toda la ley; sin embargo, este criterio vino transformándose, vino modificándose y se llegó al punto de que, aunque se trata de una violación en el procedimiento legislativo, sí es posible invalidar por esta causa solamente algunos artículos determinados, en este caso, que se relacionen o afecten a la condición de discapacidad de las personas.

En el caso concreto, yo soy de la idea de que sí debieran precisarse las normas que afectan esta condición porque el argumento de que cualquiera de las normas de la ley le puede ser aplicable a una persona con discapacidad, pues nos llevaría a regresar al criterio genérico de que se debe invalidar todo el cuerpo normativo en su integridad. Hemos invalidado normas de códigos civiles y, claro, cualquier disposición de un código civil, eventualmente, le puede ser aplicable a una persona con discapacidad, pero la consulta es, digamos, obligatoria o necesaria cuando se trata de disposiciones que guardan vinculación con esa condición, necesariamente.

En fin, para mí es muy complicado votar en contra del proyecto porque yo estoy de acuerdo en que, en este caso, se requiere de una consulta. No estoy con la idea de que deba ser toda la ley porque, incluso, en algunos precedentes (recuerdo bien) que, aunque se han invalidado solo algunos preceptos, en los efectos se ha dicho que, al realizar la consulta, esta no queda limitada solo a

esos preceptos, sino a todo lo que es materia de esa ley, y creo que, en este caso, pues puede ser esa la misma salida. Así es que yo, pues, votaría a favor del proyecto, pero con un voto concurrente para establecer que (para mí) no debe ser toda la ley, sino solo los preceptos vinculados con esta condición de discapacidad. Gracias, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En contra de que se invalide toda la ley.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor de la realización de la consulta, pero no en relación con toda, o sea, no invalidar toda la ley, sino solo preceptos específicos.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En contra: no es el caso de invalidar toda la ley. Precisé lo que (creo) debe ser invalidado.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existen seis votos a favor del proyecto, en sus términos, por la invalidez total.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: No se alcanzaría la invalidez total, como está propuesta en el proyecto; sin embargo, creo que sí podríamos alcanzar la mayoría que establece la Constitución para invalidarla, en este caso, por falta de consulta respecto de determinados preceptos.

Entonces, se tendría que hacer el análisis, en concreto, de cuáles son aquellos artículos que faltaría. Faltaría también que... pero el Ministro ya expresó su opinión desde el día de ayer (el Ministro Luis María), entonces no alcanzamos. Entonces, por lo que entendí todos creemos que sí es necesaria la consulta, pero con relación a determinadas normas. Ministra ponente.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con todo gusto. Presidenta, bueno, también parte de mi preocupación la había adelantado aquí: que era el abandono del criterio de la Ley de Educación de Tlaxcala, el que habíamos sostenido ahí.

Con lo que señala el Ministro Pardo y lo que ahora recoge usted, me parece que lo pertinente sería retomar ese precedente, dada la votación del Pleno de que se invalidara solamente aquello que alcanzó mayoría, pero sí vincular al Congreso para que realice la consulta en términos semejantes a la acción de inconstitucionalidad 212/2020, que es la de educación de Tlaxcala, vinculándolo para consultar este capítulo y no solo este capítulo, sino que las personas consultadas puedan ser consultadas respecto a la integridad de la ley.

Entonces, retomariamos ese precedente. Eso salvaría las preocupaciones de la minoría de que es una ley beneficiosa, cuestión que comparto, aunque procurando también que sea más robusta y efectiva para personas con discapacidad.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Sí, eso ya sería para retomar el precedente de lo que se ha hecho en todas las leyes de educación. Básicamente, se pone ese párrafo; pero, en este sentido, aquí tendríamos, se tendría que retirar el asunto para establecer cuáles son los preceptos que, en concreto, se declararían invalidez por falta de consulta y con el agregado que se pone en los de la ley de educación.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: ¿Un proyecto nuevo? Yo entendí que era, básicamente, retirar el capítulo cuarto de la ley impugnada.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Esa fue la propuesta del Ministro Pérez Dayán.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Que si la minoría o quienes votaron en contra de la propuesta de invalidez integral, si con esa propuesta estarían de acuerdo, lo que haríamos sería simplemente invalidar este segmento y establecer los efectos del precedente de Tlaxcala.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: A ver...

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Así, evitaríamos también una disección.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Me permite? ¿Los Ministros que votaron por una invalidez con relación a normas específicas coincidirían en que solo se invalidara el capítulo que mencionó el Ministro Pérez Dayán o consideran que hay otras normas que lo pueden comprender, pero quedaría subsanado con el agregado de la ley de educación, que, al momento de revisar la ley, de realizar la consulta...

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: No se limite solamente.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ...no se limite solamente a las normas impugnadas? ¿Les parece bien a los Ministros que votaron por la...? Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Yo estaría de acuerdo en que se invalide ese capítulo, que es del 40 al 46... al 43, ¿verdad?

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: 43.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: 43, efectivamente, y se ponga en efectos que, efectivamente, que no se limite únicamente a las normas invalidadas la consulta. Sí, con gusto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: ¿Quedaría entonces, en esos términos?

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministro Pérez Dayán (digo, perdón), Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: También, en principio estaría de acuerdo en esa lógica en aras de que podamos avanzar en la resolución del asunto, y mi única salida es que hubiera algún otro precepto por ahí (debo ser franco: no los estudié todos a detalle), algún otro que pudiera hacer referencia a personas con discapacidad de manera expresa; pero, de no ser así, estaría de acuerdo también y con los efectos que se han señalado en los precedentes.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Y, con eso, alcanzaríamos votación, en específico, sobre este capítulo en especial, y cubriríamos los demás capítulos, los demás artículos con lo que se agrega. ¿O quiere usted que se haga una revisión de toda la ley en específico?

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Estaría satisfecho con la propuesta del Ministro Pérez Dayán y los efectos a los que me he referido. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Simplemente, para establecer: yo estaría en contra de esta propuesta.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Yo también.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Bueno, quienes votamos en mayoría, estaríamos en contra.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Yo también. Sí, porque...

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministra Loretta.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: (Perdón). Este... la razón es que este es un precedente fundamental: (o sea) estamos frente a un (este)... cada vez que se presente una ley de salud mental o proyectos en los cuales (este) no se puedan distinguir perfectamente cuáles son los que (este) afectan a las personas con discapacidad, pero estamos frente a otros grupos vulnerables, que también tenemos que hacer, asegurar el derecho a la consulta convencional y constitucionalmente, como son las poblaciones indígenas, los afromexicanos y, en este caso, los de discapacidad, vamos a estar en la misma situación. Yo prefiero ver en blanco y negro cómo va a quedar el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señora Ministra. Antes que nada, agradeciendo este ánimo de encontrar una salida que beneficie al colectivo, mi reflexión, única exclusivamente, quedará en qué debe hacer, en casos como estos, este Alto Tribunal.

El que la Constitución le dé a sujetos legitimados la posibilidad de promover una acción de inconstitucionalidad supone una gran responsabilidad. Si la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha considerado que una norma tendría que haber sido consultada

en su totalidad, pues tendrá que expresarnos esto. Si nosotros no advertimos que toda la norma tendría que haber sido motivo de consulta, no podríamos alcanzar el resultado dramático de invalidar una ley, que significa la representación popular de un determinado lugar. Si quien promueve una acción no tiene el cuidado de establecer, con toda precisión, qué es exactamente lo que debió ser motivo de consulta, arroja de un modo (digamos) injusto a esta Suprema Corte la necesidad de encontrar en dónde está, precisamente, ese vicio.

Esto lo hago solo como una especie de reflexión personal sobre lo que, en este momento, enfrenta el Tribunal. Si el argumento es “toda la ley”, podríamos contestarle: por lo menos para algunos de aquí, no es toda la ley, ¿cuáles sí lo son? Y ahí regreso a como comencé: el compromiso de quien presenta una acción de inconstitucionalidad de hacerlo bien. Gracias, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias. Como lo entiendo yo, y no es la primera vez que sucede en el Pleno, en muchas ocasiones quienes, como en este caso, están por la invalidez total de la ley hemos considerado que esa invalidez total abarca una posible invalidez parcial porque ¿qué va a pasar? Según lo que estamos advirtiendo, no va a haber la votación calificada necesaria para invalidar toda la ley; pero, en términos generales, todos estamos de acuerdo en invalidar algunos preceptos de esa ley.

Yo entiendo y, claro, es muy respetable la posición de las y los compañeros, pero yo entiendo que si mi postura es que debe (como lo propone el proyecto) invalidarse toda la ley, pues yo podría establecer en un voto concurrente que (en mi opinión) debe ser invalidada toda la ley, pero lo que alcanza la mayoría calificada es solo la invalidez parcial de algunos preceptos, si es que los que están votando por la invalidez integral pudieran aceptar que esa invalidez integral incluye la invalidez de esos preceptos. Gracias, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias, permítanme tantito. Es cierto, (como lo dice el Ministro Pardo) hemos tenido estas situaciones en diversos asuntos. En general, lo que alcanzó la votación era por invalidar toda la ley; pero, si dividimos, esta misma votación abarca el capítulo de...

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Cuarto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ...de personas...

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Vulnerables.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ...vulnerables. Entonces... y esto nos va a dar y daría lugar a que, los que no estamos de acuerdo, hiciéramos un voto concurrente porque el peor escenario que se nos está presentado es que todos estamos conscientes que la ley o ciertos artículos de la ley era necesario hacer la consulta, y que no se alcanzara una votación, precisamente, y se tuviese que desestimar el concepto de invalidez.

Yo acepto lo que dijo el Ministro Pardo. Yo estaría también en los términos que lo propone la Ministra ponente y que atiende el Ministro Pérez Dayán, y haría un voto concurrente con la finalidad de que se alcance la votación que establece la Constitución, precisamente, para no desestimar este concepto de invalidez, que todos sabemos que, en mayor o menor medida, es fundado.

Vuelva a tomar votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En contra, por la invalidez de todo el precepto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Yo estaría de acuerdo con la propuesta y, como lo planteaba la Ministra Loretta Ortiz, que lo viéramos en blanco y negro para adherirnos.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Lo reiteré hace un momento: por la invalidez parcial.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: A ver, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Porque esto es previamente porque, entonces, ya sería un voto menos del Ministro...

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: González.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ...González Alcántara porque no está votando. Él lo que dice, propone es que se presente el proyecto en blanco y negro, en los términos que están haciendo, que están pidiendo y que también lo pidió la Ministra Loretta y, entonces, ya entramos directamente a la votación. No es mayor... (yo) considero que no es mayor problema.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Me parecería un poco extravagante, Ministra Presidenta, porque simplemente es la claridad de expulsar el capítulo cuarto y, en otras ocasiones, este Tribunal Pleno ha tenido este tipo de alternativas como propuestas modificadas.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Estoy de acuerdo.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: No estamos entresacando artículos.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Estoy de acuerdo.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Demoraríamos la decisión.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Estoy de acuerdo, pero no es una cuestión extravagante que ciertos Ministros pidan a la Ministra ponente que presente el proyecto, tal y como ella aceptó, para que el asunto quede.

Y, en cuanto a listarlo, en el momento en que usted lo presente lo volvemos a incorporar a la lista. No creo que tenga inconveniente el comité de listas en hacerlo. Lo incorporamos en cuanto usted lo

baje. Lo incorporamos y lo vemos para no tener mucho tiempo el asunto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Solo una puntualización final.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Sí, Ministra ponente.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con la calificación de extravagante me refiero a que es muy clara la parte que sería expulsada y que permitiría, votar: que es el capítulo cuarto. No implicaría una revisión. En otras ocasiones, hemos hecho lo que usted señala cuando implica una revisión. Yo asumo con el mayor de los respetos la propuesta del Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Es que hay algunos artículos, Ministra, que habría que revisar, y esa petición original que tenía el Ministro Pérez Dayán, de que pudiéramos ver y analizar en blanco y negro, yo sí lo pido muy respetuosamente.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Si me permiten, hay una petición expresa de dos Ministros. No creo que usted tenga el menor inconveniente en hacer el proyecto, al margen que se haya hecho en otras ocasiones, al margen que todos estemos seguros de cómo va a salir el engrose. Hay una petición expresa de dos, Ministra ponente.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: De acuerdo, Ministra. Quizá lo que esté faltando aquí, para que su servidora tenga claridad, es poder someter a votación el proyecto modificado que se está presentando. Decir: la propuesta es invalidar el capítulo cuarto.

Creo que usted ya lo había hecho y en ese entendimiento fue que estábamos ya votando.

Si siempre no va a ser así, me gustaría o agradecería mucho tener más claridad si este proyecto modificado, consistente en expulsar el capítulo cuarto y hacer el agregado conforme a precedentes, siempre no es suficiente.

Yo lo único que quiero saber es cuál es la propuesta modificada, si revisar integralmente todo o expulsar el capítulo cuarto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Muy bien. Tome votación con el proyecto modificado. ¿Cuál es su propuesta, Ministra ponente?

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A la luz del resultado inicial del proyecto, es expulsar el capítulo cuarto, declarar su invalidez y retomar el precedente en cuanto a efectos: vincular al Congreso para que consulte a todas las personas con discapacidad en relación con la integralidad de la ley. Y lo hago con reservas: considero que es toda la ley, pero lo hago para, por lo menos, vincular al Congreso de asegurarnos que efectivamente haya una consulta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Es que yo creo que el resultado es obvio: va a tener seis votos en contra si la propuesta es esa. Sí, porque hay seis votos que opinan que debe invalidarse la ley en su conjunto, o sea, en su integridad. Creo que la salida que se propone es plantear la invalidez parcial y, desde luego, los Ministros que opinan que debe invalidarse toda la ley, si estuvieran

de acuerdo, decir: pues (para mí) sería invalidar toda la ley, pero estoy de acuerdo que se invaliden esos capítulos o esos artículos; y ahí lograr que el asunto pueda salir.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Está de acuerdo, Ministra?

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Totalmente. Pensaba que eso había dicho yo.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Vamos a aplazar el asunto y lo presenta usted modificado como usted considere pertinente. Yo no estaría de acuerdo con la vinculación al Congreso, pero ya discutiremos el nuevo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Los efectos.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Y ya discutiremos el nuevo proyecto.

Entonces, **ESTE ASUNTO QUEDA APLAZADO** para la presentación del...

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Hoy mismo estructuro una propuesta modificada, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Y, dado lo avanzado de la hora, voy a levantar la sesión, la que tendrá verificativo el próximo lunes a la hora de costumbre, convocándolos a ella tanto a las señoras Ministras como a los señores Ministros. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:05 HORAS)